

NORMATIVA REGULADORA DE LA ADSCRIPCION DE PUESTOS DE TRABAJO DE SEGUNDA ACTIVIDAD

Artículo 1. Justificación.

La presente normativa responde a la facultad que confiere a cada institución, a falta de acuerdo entre las partes firmantes la Disposición Adicional Cuarta del Acuerdo Regulador de las Condiciones de Empleo del Personal de la Administración Local y Foral de Euskadi (ARCEPAFE), previo acuerdo con la representación de los trabajadores, para regular fórmulas de mejora en lo referente a los mecanismos que posibiliten la adscripción a puestos de trabajo de segunda actividad.

Artículo 2. Concepto.

El régimen de “Segunda actividad” constituye una situación administrativa aplicable al personal del Ayuntamiento de Zarautz y sus Organismos Autónomos en situación de servicio activo que, a causa de su edad u otras razones, tengan una disminución apreciable de las facultades psíquica o físicas para el ejercicio de sus funciones que, sin impedirles la eficaz realización de las fundamentales tareas de la profesión, determine una insuficiente capacidad de carácter permanente para el pleno desempeño de las propias de su puesto de trabajo.

Artículo 3. Finalidad.

El objeto o finalidad de este régimen del personal municipal es garantizar una adecuada aptitud psico-física del mismo mientras permanezcan en servicio activo, asegurando la eficacia en el servicio.

Artículo 4. Requisitos.

Podrán acceder a la situación de segunda actividad el personal:

- a) Que se encuentre en situación de servicio activo.

- b) Que habiendo tramitado el oportuno expediente de incapacidad ante la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, haya recaído la correspondiente resolución.
- c) Que sea declarado en situación de incapacidad que le impida desempeñar con eficacia las funciones del puesto de trabajo que tenga asignado en la plantilla, conforme al procedimiento recogido en la presente normativa.
- d) Que tenga la titulación y demás requisitos así como las suficiente capacidad psíquica y física para desempeñar las funciones del puesto de trabajo vacante que se le pretende asignar.

Artículo 5. Procedimiento.

La declaración de segunda actividad y la adscripción a un nuevo puesto de trabajo del personal al servicio del Ayuntamiento de Zarautz y sus Organismos Autónomos se llevará a cabo conforme al siguiente procedimiento:

1.- Iniciación.

El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a instancia del interesado o interesada, siguiendo los trámites establecidos en los artículos 68 y siguientes. de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En todo caso deberá hacerse constar en la solicitud el grupo, escala, subescala y clase del puesto de trabajo que viene ocupando el solicitante, y podrá adjuntarse toda la documentación de que disponga acreditando la presunta incapacidad psíquica o física que le impide desempeñar eficazmente las funciones de su puesto de trabajo.

2.- Tribunal Médico.

La evaluación de la incapacidad corresponderá a un Tribunal Médico compuesto por tres facultativos cuyo dictamen, previa práctica de las pruebas que considere necesarias, vinculará a la Alcaldía u órgano en quien delegue para declarar o no declarar la situación de segunda actividad, sin perjuicio de que éste, si apreciara la existencia de alguna irregularidad invalidante, pueda proceder a su revisión conforme a las normas de procedimiento administrativo.

El Tribunal podrá recabar la participación de aquellos especialistas que estime precisos para el correcto ejercicio de su función, y disponer la práctica de cuántas pruebas, reconocimientos o exploraciones médicas considere necesarias a tal fin.

Los tres miembros del tribunal evaluador serán designados por la Administración, uno lo será a propuesta de la propia entidad local, otro a propuesta de la parte interesada y un tercero a propuesta de la Mutua de Accidentes y Enfermedades Profesionales concertada por el Ayuntamiento de Zarautz y sus Organismos Autónomos.

No obstante lo anterior, el Tribunal podrá quedar válidamente constituido si alguna de las partes renunciara a proponer el facultativo que le corresponde.

3.- Dictamen del Tribunal Médico.

La evaluación que realice el Tribunal Médico se recogerá en un dictamen que deberá expresar con concreción la incapacidad que padece el empleado o empleada y las funciones de su puesto de trabajo que no puede desempeñar con eficacia a consecuencia de aquélla, concluyéndose finalmente si es capaz o no para desempeñar el puesto de trabajo que venía ocupando hasta el momento.

Asimismo, deberá expresarse en el dictamen qué puestos de trabajo, entre la relación de puestos de trabajo vacantes proporcionada previamente por la Comisión de Personal del Ayuntamiento, pueden ser desempeñados por el interesado o interesada atendiendo al estado de su capacidad psíquica y física.

Si como consecuencia de los reconocimientos efectuados, el Tribunal apreciara en el empleado o empleada un estado de imposibilidad física o de disminución de sus facultades que le incapaciten con carácter permanente para el desempeño de sus funciones, lo pondrá en conocimiento del órgano competente.

La relación de puestos de trabajo vacantes disponibles será puesta a disposición del Tribunal Médico a petición de éste con anterioridad a la emisión del dictamen relativo a la incapacidad y deberá contener la totalidad de los puestos vacantes disponibles correspondientes al mismo grupo o inferior y de nivel retributivo igual o inferior al que percibe el interesado o interesada.

4.- Comisión Calificadora.

Una vez sea emitido dictamen favorable por el Tribunal Médico, se constituirá una Comisión Calificadora que deberá efectuar una propuesta dirigida a la Comisión de Economía, Hacienda y Régimen Interior relativa a la adjudicación y catalogación del puesto o puestos de trabajo de segunda actividad.

- a) Composición: La Comisión Calificadora estará compuesta por el presidente de la comisión de Economía, Hacienda y Régimen Interior, el Responsable de Recursos Humanos y un representante de los trabajadores.
- b) Sistema de asignación: El puesto de trabajo de segunda actividad se asignará a un empleado o empleada en base al informe del Tribunal Médico, al informe del Servicio de Euskara, al informe del órgano rector del servicio en su caso y a criterios objetivos relacionados con su aptitud, formación, experiencia y antigüedad. En caso de dudas, la Comisión Calificadora podrá efectuar las pruebas teóricas y prácticas que estime oportunas.

5.- Propuesta de la Comisión Calificadora.

Finalizado el proceso de asignación, la comisión calificadora propondrá la adjudicación del puesto o puestos de trabajo a favor del aspirante o aspirantes que hayan concurrido al proceso de asignación de segunda actividad.

Dada la confidencialidad de las informaciones relativas a la salud, los empleados y demás personal del Ayuntamiento de Zarautz, que tenga conocimiento de la tramitación del expediente, guardarán secreto respecto de los datos médicos relativos a la salud del interesado; y asimismo, deberán guardar reserva respecto de la comparecencia de aquél ante el Tribunal Médico y de los motivos de la misma.

La propuesta de la Comisión Calificadora se elevará a la Comisión de Economía, Hacienda y Régimen Interior, que deberá trasladarla a la Alcaldía u órgano en quien delegue a fin de que tramite a la mayor brevedad posible la adjudicación y catalogación del puesto o puestos de trabajo de segunda actividad propuestos.

Asimismo, se entregará copia de la propuesta de la Comisión Calificadora al Comité de Seguridad y Salud para su información y conocimiento.

En el supuesto de que existieran más reconocimientos de derecho a segunda actividad que puestos a ocupar en esta condición, y siempre que se reúnan los requisitos del puesto, primará el informe que al respecto el Tribunal Médico relativo a la mayor urgencia de recolocación entre los empleado o empleadas afectados, gozando de preferencia quienes se encuentren en situación de incapacidad permanente total que derive de accidente de trabajo.

6.- Finalización.

La adjudicación del puesto de trabajo de segunda actividad se producirá con el nombramiento conferido por el órgano competente y la consiguiente toma de posesión en el plazo de tres días hábiles a contar desde el siguiente al del cese en el anterior puesto.

Artículo 6. Revisión de la plaza de segunda actividad.

1.- La adscripción a un puesto de segunda actividad podrá ser objeto de revisión de oficio o a solicitud del interesado o interesada en cualquier momento por concurrir una agravación o mejoría de la incapacidad inicialmente detectada o por error en el diagnóstico inicial. En estos casos será imprescindible un nuevo dictamen por parte del Tribunal Médico.

2.- El reingreso a la situación de servicio activo desde la de segunda actividad sólo podrá producirse en aquellos casos en que, habiendo sido declarada esta última por razones de incapacidad física o psíquica, se demuestre fehacientemente la total recuperación del empleado o empleada, previo dictamen favorable del Tribunal Médico.

3.- En caso de que desapareciese la causa que determinó la situación de segunda actividad, el empleado o empleada tendrá derecho a solicitar el reingreso a su puesto de origen como si de una excedencia se tratara. Si dicho puesto se hallara ocupado o hubiera sido suprimido, podrá reingresar en un puesto de similares características, funciones y retribuciones al que ocupaba con anterioridad.

Artículo 7. Características de la plaza de segunda actividad.

1.- Inicialmente la adscripción al puesto de trabajo será de carácter provisional. No obstante, la adscripción devendrá definitiva en el plazo de tres meses

siempre que: el médico de empresa o el Tribunal Médico no emita informe desfavorable en base a incapacidad para desempeñar el nuevo puesto de segunda actividad; no haya confirmación técnica definitiva de las discapacidades del empleado o empleada; o de tal confirmación se desprendiera que la discapacidad no es permanente.

2.- El puesto de trabajo se catalogará como de segunda actividad a título personal, por lo que si por cualquier circunstancia posteriormente quedara vacante perderá su calificación de segunda actividad, excepto en el caso de aquellos puestos de trabajo que en la Relación Anual de Puestos de Trabajo expresamente se califiquen de segunda actividad indefinidamente.

3.- Con el puesto de segunda actividad se adquieren todos los derechos y deberes inherentes al mismo, como formación, promoción interna, valoración del puesto, con el único límite de las discapacidades reconocidas y gozarán de las mismas ventajas socio-económicas que durante ese período se obtengan para el resto de los empleado o empleadas en los correspondientes pactos.

4.- La adscripción a un puesto de segunda actividad supone la adquisición de todos los derechos y deberes inherentes al puesto que se ocupe. En el supuesto de que el puesto de origen tuviera una retribución superior al de destino, se mantendrá el nivel retributivo del puesto que ocupaba anteriormente con la consideración de complemento especial transitorio, pero sin que sean de aplicación los posibles incrementos que pudiera experimentar aquel.

5.- El empleado o empleada en situación de segunda actividad que obtenga una incapacidad permanente total tendrá derecho a optar entre causar baja en la entidad u obtener otro puesto de segunda actividad a tiempo parcial. En este último supuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del vigente ARCEPAFE no se hará efectiva la cobertura por invalidez obtenida. En los casos en que proceda, se seguirá abonando a ELKARKIDETZA la cuota que corresponda.

6.- En aquellos supuestos en que el funcionario haya sido declarado en situación de incapacidad permanente por los órganos competentes de la Seguridad Social, sin que proceda su jubilación forzosa, las retribuciones complementarias que le correspondan se minorarán en la misma cuantía que importe la prestación de pago periódico que tenga reconocida en aquel concepto

Disposición Adicional Primera.

La presente normativa tendrá carácter transitorio mientras no se apruebe un texto consensuado dentro del ARCEPAFE según lo establecido en su Disposición Adicional Cuarta. En el supuesto de su aprobación se adecuará el procedimiento y los efectos a lo regulado en aquel.

Disposición Adicional Segunda.

Los artículos de la presente normativa referidos al procedimiento para la adjudicación de puestos de trabajo de segunda actividad no afectarán a los empleado o empleadas y empleadas que con anterioridad a la misma hubieran obtenido un puesto de segunda actividad en esta entidad, manteniéndose en dicha situación. Ello no obstante, se regulará por la presente normativa el resto del régimen jurídico aplicable a la mencionada situación.

Disposición Final.

La presente normativa entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y transcurridos quince días desde la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Normativa fue aprobada inicialmente en sesión plenaria celebrada el 30 de abril de 2003.

Zarautz, a 5 de mayo de 2003
La Secretaria

DILIGENCIA.- Para hacer constar que, al no haberse presentado alegación alguna a la mencionada Normativa en el periodo de exposición pública, quedó aprobada definitivamente y fue publicado en el B.O.P. de 15 de julio de 2003 (nº 133).

Zarautz, 16 de julio de 2003
La Secretaria